

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN E ING. GENARO ALANÍS DE LA FUENTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de febrero del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Por este conducto, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 20 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo Leon y 44 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar a esa H. Soberanía, el documento suscrito por el C. Gobernador Interino del Estado, Lic. Manuel Florentino González Flores, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León.**

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, se anexa el dictamen correspondiente por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**


LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .-**

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2, 3 y 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, me permito someter a la consideración de esa H. Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 entre las estrategias de acción de este gobierno ciudadano e independiente se encuentra el diseño e implementación de mecanismos de atención a los ciudadanos, que sean de fácil acceso, que les brinden seguridad jurídica y que sean eficaces y transparentes.

A través de la reestructura organizacional que paulatinamente se ha implementado en la Administración Pública, se han mejorado diversos procesos y trámites administrativos y de servicio al público, con el objeto de brindar una atención eficiente, oportuna y eficaz al ciudadano.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Mediante la identificación de fortalezas y áreas de oportunidad en las dependencias y entidades, así como de diversos procesos de simplificación de trámites y servicios en la Administración Pública, se ha facilitado la operación y servicio a la ciudadanía y a la comunidad empresarial, adoptando las ventajas que ofrece la tecnología de la información, lo que ha permitido la disminución en el tiempo total que se invierte en el trámite o servicio.

Una de las instancias que tiene un gran impacto en el servicio que presta a la comunidad, es el Instituto Registral y Catastral, en función del cumplimiento de sus cometidos, para regir los procesos de seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario y comercial, que es muy relevante para la dinámica económica del Estado.

En relación con este organismo público y las funciones que tiene a su cargo, conforme al artículo 77 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, el Estado está dividido en nueve Distritos Registrales, y en cada uno de ellos funciona una Oficina del Instituto Registral y Catastral.

Con la presente reforma a la Ley en cita, se propone reformar el precitado numeral 77 para el efecto de que el municipio de Santiago, que actualmente está integrado al Séptimo Distrito Registral con sede en el municipio de Montemorelos, pase a integrarse al Primero Distrito Registral, en virtud del considerable crecimiento de este municipio, del comercio inmobiliario en la zona y por ende, del número de trámites que se atienden, por lo que resulta conveniente su reubicación en el Primer Distrito con cabecera en Monterrey, que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

comprende a diversos municipios del área metropolitana. Con lo anterior, se garantizará que el servicio continúe prestándose de manera óptima, bajo los principios de certeza, seguridad jurídica y publicidad, asegurando que el procedimiento registral se encuentre apegado a derecho.

Es importante enfatizar que la reforma propuesta está orientada a fortalecer la dinámica de las operaciones e intercambio comercial que resulta preponderante para la economía del Estado y a la vez, hacer más eficiente y ordenada la prestación del servicio registral que es responsabilidad del Estado, sin perjuicio de su calidad e idoneidad.

Finalmente, con el objeto de hacer congruente el contenido del artículo 77 conforme al marco constitucional local, se adecuan las denominaciones de diversos municipios, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mismo que establece las municipalidades del Estado de Nuevo León. Asimismo, se elimina del texto del artículo 77 la mención de la Congregación Colombia, como parte del Sexto Distrito Registral ubicado en Villaldama, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 03 de enero de 1979, cuyo artículo transitorio establece que a partir de la entrada en vigor del Decreto en cita, la antigua Congregación de Colombia quedará integrada al municipio de Anáhuac.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de la manera más atenta y respetuosa, solicito a ese H. Congreso del Estado, se someta al proceso legislativo el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

“DECRETO NUM. ____

Artículo Único. Se reforma el artículo 77 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- Para los efectos del Registro, el Estado se dividirá en nueve Distritos, a saber: El primero, en Monterrey, y comprende los Municipios de: Monterrey, Abasolo, Apodaca, Ciénega de Flores, **General** Escobedo, **General** Zuazua, Hidalgo, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Santa Catarina, **Santiago**, San Nicolás de los Garza, **San Pedro** Garza García, **El Carmen**, **García** y Guadalupe; el segundo, en Cadereyta Jiménez, y comprende los Municipios de: Cadereyta Jiménez, **Juárez** y Los Ramones; el tercero, en Linares, y comprende los Municipios de: Linares y Hualahuises; el cuarto, en Doctor Arroyo, y comprende los Municipios de: Doctor Arroyo, Aramberri, General Zaragoza y Mier y Noriega; el quinto, en Cerralvo, y comprende los Municipios de: Cerralvo, Agualeguas, Doctor González, General Treviño, Higueras, Marín, Melchor Ocampo y Parás; el sexto, en Villaldama, y comprende los Municipios de: Villaldama, Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo y Vallecillo; el séptimo, en Montemorelos, y comprende los Municipios de: Montemorelos, Allende, General Terán y Los Rayones; el octavo, en Galeana, y comprende los Municipios de: Galeana e Iturbide, y el noveno, en China, y comprende los Municipios de: China, **Doctor** Coss, General Bravo, Los Aldamas y Los Herreras.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto.”

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 26 de febrero de 2018.

**EL C. GOBERNADOR INTERINO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GENARO ALANÍS DE LA FUENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.



Comisión Estatal de
Mejora Regulatoria
Coordinación Ejecutiva
de la Administración
Pública del Estado



15/2/18

Monterrey, N.L. a 22 de febrero de 2018
Oficio No. CEMER/061/2018

Asunto: Respuesta a Oficio No.
SAJAC/459/2018

Exp. CEMER/PR/031/2017

Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
de la Secretaría General de Gobierno
Presente.-

Me refiero a su oficio No. SAJAC/459/2018, recibido el 15-quince de febrero del presente año, mediante el cual envía a esta Comisión la modificación a la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León.**

Sobre el particular, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria observa que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, hace referencia al oficio CEMER/315/2017, mediante el cual esta Comisión le hace de conocimiento las opiniones y comentarios recibidos con motivo de la consulta pública de la Iniciativa de referencia y le recomienda realizar un análisis y valoración, y de ser procedente tomarlas en consideración para valorar la propuesta regulatoria, a efecto de garantizar que no se generen costos de cumplimiento a los sujetos regulados, en cumplimiento a los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley de la Materia.

En ese sentido, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana hace de conocimiento a esta Comisión su determinación de modificar el proyecto regulatorio de referencia en el sentido de reformar únicamente el artículo 77 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, para el efecto de que el municipio de Santiago, que actualmente está integrado al Séptimo Distrito Registral con sede en el municipio de Montemorelos, pase a integrarse al Primer Distrito Registral con cabecera en el municipio de Monterrey. Lo anterior, en virtud del considerable crecimiento del municipio, así como del comercio inmobiliario en la zona y por ende, del número de trámites que se atienden, por lo que resulta conveniente su reubicación al Primer Distrito Registral, con lo que se garantizará la eficiencia y optimización en la prestación del servicio, bajo los principios de certeza, seguridad jurídica y publicidad.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 13, 15 fracción VIII, 28, 29, 30, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria observa que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, atendió las recomendaciones referidas en los oficios CEMER/315/2017 y CEMER/334/2017 de 22 y 24 de noviembre de 2017 respectivamente, al modificar la propuesta regulatoria inicial relativa a la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León**, integrando al municipio de Santiago al Primer Distrito Registral con cabecera en el municipio de Monterrey, beneficiando a los usuarios de los servicios del organismo que se regula.



En consecuencia, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria de referencia consistente en reformar el artículo 77 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, consistente en trasladar al municipio de Santiago del Séptimo Distrito Registral con sede en el municipio de Montemorelos, al Primer Distrito Registral con sede en Monterrey, cumple con los objetivos de mejora regulatoria, toda vez que se estima que los beneficios resultantes serán superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo dispuesto en el capítulo segundo, título tercero de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como para efectos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La C. Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Lic. Orfelinda Maldonado Rodriguez

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

16 FEB 2011 16:02 h
Anexos: NO

RECIBIDO

- C.c.p. Dr. Gerardo Guajardo Cantú.- Encargado del Despacho de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado.
- C.c.p. Dr. Pedro Quezada Bautista.- Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana.
- C.c.p. Archivo.